

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LEY	ENTRADA EN VIGOR	MODIFICA/ABROGA
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p>	<p>19 de julio de 2017</p>	<p>Abroga la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogan los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>

OBJETO DE LA LGRA



Distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos; sus obligaciones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y, las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, estableciendo los procedimientos correspondientes para su aplicación;



Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;



Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;



Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y



Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1 LGRA

La LGRA es de observancia general en toda la República Mexicana, y por lo tanto es aplicable a los 3 órdenes de gobierno.



Federación



Estados



Municipios

Artículo 4 LGRA

S U J E T O S

Los Servidores Públicos

Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos, se ubiquen en los supuestos a que se refiere la LGRA, y

Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR LA LGRA

La SFP y sus homólogas en las entidades federativas;

Los Órganos Internos de Control;

La Auditoría Superior de la Federación y los órganos de fiscalización superior de las entidades federativas;

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa u homólogos en las entidades federativas;

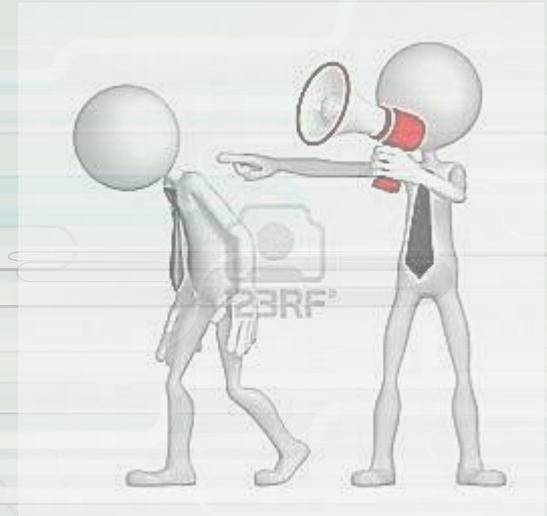
Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como las autoridades competentes en el poder judicial local.

Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, de conformidad con las leyes que las regulan.

Artículo 9 LGRA





DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Las faltas administrativas no graves están descritas en los artículos 49 y 50 de la LGRA, cuya sanción corresponde a las Secretarías, y a los Órganos Internos de Control u homólogos competentes.

Frac. I, art. 49 LGRA

INCURREN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Los servidores públicos que no cumplan las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas o que en el desempeño de las mismas:

Disciplina

Respeto



A los demás
servidores públicos
o
particulares



En términos
del
**CÓDIGO DE
ÉTICA**

NO
OBSERVEN



El servidor público que con motivo de sus funciones: **Advierta**

**NO LOS
DENUNCIE**



Actos u omisiones que puedan ser constitutivas de faltas administrativas y



El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

**NO
ATIENDA**



Las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.



Denunciar cuando la encomienda sea contraria a dichas disposiciones.



El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

**NO
PRESENTE
EN TIEMPO
Y FORMA**



Las
declaraciones
de:

Intereses

Situación
Patrimonial



Frac. V, art. 49 LGRA

El servidor público que por razón de su empleo, cargo o comisión:

a) OMITA

- Registrar
- Integrar
- Custodiar
- Cuidar

b) NO IMPIDA O EVITE QUE DE MANERA INDEBIDA

- Se use
- Divulgue
- Sustraiga
- Destruya
- Oculte
- No utilice

La documentación e información que tenga bajo su responsabilidad.

El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

**NO
SUPERVISE**



Que los servidores públicos sujetos a su dirección cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la LGRA, cuyo incumplimiento dará origen también a faltas administrativas no graves.



El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

NO rinda cuentas sobre el ejercicio de las funciones, conforme a las normas aplicables



El servidor público que en el ejercicio de sus funciones:

NO Colabore en los
procedimientos
judiciales y
administrativos en
los que sea parte.



El servidor público que OMITA CERCIORARSE antes de:

- ❑ La celebración de contratos de adquisiciones.
- ❑ Arrendamientos
- ❑ Enajenación de todo tipo de bienes.
- ❑ Prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- ❑ Contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.

Que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que **NO** desempeña un:

- Empleo
- Cargo
- Comisión

En el servicio público



Que a pesar de desempeñar alguno de ellos, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un conflicto de interés.



Deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del OIC previo a la celebración del acto

Cuando sea persona moral deberá presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad

También se considerará FALTA NO GRAVE cuando:

El servidor público cause:

- Daños **De manera**
 - Culposa
 - NEGLIGENTE
 - y
 - Perjuicios
- Hacienda Pública
- Patrimonio de un Ente Público.

HACIENDA PÚBLICA



↓

Sin incurrir en alguna de las otras faltas administrativas graves.

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Las faltas administrativas graves están descritas en los artículos 51 al 64 BIS de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



El servidor público que por sí o a través de terceros con motivo de sus funciones:

- **Exija**
- **acepte**
- **obtenga**
- **pretenda obtener**



- ✓ Dinero
- ✓ Valores
- ✓ bienes muebles o inmuebles
- ✓ enajenación bienes en precio inferior al del mercado
- ✓ donaciones
- ✓ Servicios
- ✓ empleos y
- ✓ demás beneficios indebidos

- para sí
- para su cónyuge
- parientes consanguíneos
- parientes civiles
- terceros (con quien mantenga relaciones profesionales, laborales o de negocios); o
- socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



“También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción”.

Peculado

Art. 53 LGRA

Cuando el **servidor público**:

- autorice**
- solicite**
- realice actos**



Para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, o parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



De
públicos

recursos

Materiales

Humanos

Financieros



Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



Los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano interno de control respectivo o a la Secretaría”.

Desvío de Recursos Públicos

Art. 54 LGRA

El servidor público que:

- autorice
- solicite
- realice actos



Para la asignación o desvío de recursos públicos.



Materiales

Humanos

Financieros



Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

Utilización indebida de información

Art. 55 y 56 LGRA

El servidor público que:

- **Adquiera**
- **Obtenga**



Para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o que pudieran mejorar sus condiciones.



como resultado de la información privilegiada de la que haya tenido conocimiento.

Una ventaja o beneficio privado

La restricción para hacer uso de información privilegiada será aplicable incluso un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.



Abuso de Funciones Art. 57 LGRA

El servidor público

que:

Ejerza

Atribuciones que no
 tenga conferidas.

o

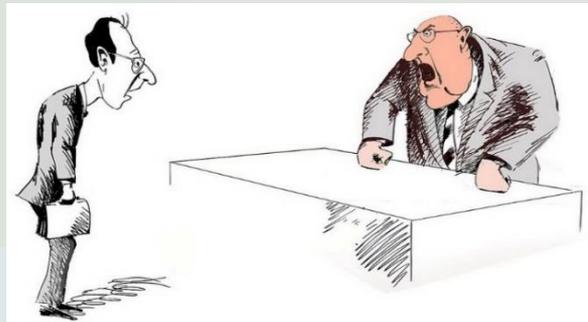
Se valga de las que
 tenga.



Para realizar o
 inducir actos u
 omisiones
 arbitrarios.



Que generen un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Conflicto de Interés Art. 58 LGRA

El **servidor público** que:

Intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en:

- Atención
- Tramitación
- Resolución

De asuntos en los que tenga:

Conflicto de Interés o Impedimento legal.

CONFLICTO DE INTERÉS: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público en razón de intereses personales, familiares o de negocios (Art. 3 fracción VI LGRA).



Contratación indebida

Art. 59 LGRA

El servidor público que:

Autorice

- Cualquier tipo de contratación de quien se encuentre **impedido por disposición legal o inhabilitado** para realizar contrataciones con los entes públicos.
- La selección, nombramiento o designación de quien se encuentre impedido por disposición legal o **inhabilitado** por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IMPORTANTE: En el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas deberán encontrarse inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional. De no ser así, no hay falta.

Incurrirá en la responsabilidad el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios”.



Enriquecimiento oculto y ocultamiento de conflicto de interés Art. 60 LGRA

Cuando el servidor público:

- Falte a la veracidad** en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar:
 - a) El incremento en su patrimonio.
 - b) El uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable.
 - c) Un Conflicto de Interés.



Simulación de acto jurídico Art. 60 BIS LGRA

Cuando el servidor público:

- Utilice personalidad jurídica distinta a la suya para obtener, en beneficio propio o de algún familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, recursos públicos en forma contraria a la ley.

Esta falta administrativa se sancionará con inhabilitación de cinco a diez años.

**LA SIMULACIÓN DEL
ACTO JURÍDICO**

Tráfico de influencias Art. 61 LGRA

El servidor público que:

- **Utilice** la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere



para **inducir** a que otro servidor público, efectué, retrase u omite a realizar algún acto

que genere cualquier **beneficio, provecho, ventaja** para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



Cuando el servidor público:

- ❑ **Realice deliberadamente alguna conducta** para el ocultamiento de actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas que llegare a advertir en el ejercicio de sus funciones.



Desacato Art. 63 LGRA

El servidor público que:

Tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades:



Fiscalizadoras

De Control Interno

Judiciales

Electorales

Derechos Humanos

O cualquier otra competente



Proporcione información falsa;

Omita dar respuesta alguna

Retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información



A pesar de que se le hubieran impuesto medidas de apremio.

Nepotismo

Art. 63 BIS LGRA

El **servidor público** que:

Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente



designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.



Obstrucción de la justicia

Art. 64 LGRA

Cuando el servidor público responsable de la: 

Investigación	<input type="checkbox"/> Realice cualquier acto que simule:		Conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves
Substanciación	<input type="checkbox"/> No inicie el procedimiento		Ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa grave, faltas de particulares o un acto de corrupción.
Resolución de las faltas administrativas	<input type="checkbox"/> Revele la identidad de un denunciante anónimo		

Los Servidores Públicos que denuncien una Falta Grave o de particulares o sean testigos en el procedimiento: podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables, lo que será evaluado y atendido por el ente público en el que presta sus servicios.



Violaciones a Fideicomisos Art. 64 BIS LGRA

Son faltas administrativas graves las violaciones a las disposiciones sobre fideicomisos establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.



DE LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES



Los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, están descritos de los artículos 65 al 72 de la LGRA, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

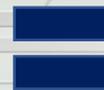
Soborno Art. 66 LGRA

El particular que:

- **Prometa**
- **Ofrezca**
- **Entregue**



Un **beneficio indebido** (dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación a precio notoriamente menor al del mercado, donaciones, servicios empleos y cualquier otro beneficio indebido), a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de terceros a cambio de que dichos servidores públicos



- **realicen** o se **abstengan** de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público.
- abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de **obtener o mantener**, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o resultado obtenido.



Participación Ilícita en procedimientos administrativos

Art. 67 LGRA

El particular que:

- **Realice** actos u omisiones
- **Intervenga** en nombre propio pero en interés de otra u otras personas

Para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales, no obstante que dicho particular o la(s) persona(s) en cuyo interés intervenga se encuentren impedidos por disposición de ley o resolución de autoridad competente.



Para obtener parcial o totalmente los beneficios derivados de los procedimientos administrativos.



Tráfico de Influencias Art. 68 LGRA

El particular que:

- **Use** su influencia, poder económico o político, real o ficticio sobre cualquier servidor público



Para obtener para sí o para un tercero un **beneficio o ventaja**

- **Efecto de la conducta:**
Perjuicio y Beneficio



o para **causar perjuicio** a alguna persona o al servicio público.

Con independencia de la aceptación del servidor o de los servidores públicos o del resultado obtenido.



Utilización de información falsa

Art. 69 de la LGRA

El particular que:

- ❑ **Presente** documentación o información falsa o alterada.
- ❑ **Simule** el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos.

Con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.



UAJ-DGSUB

Obstrucción de facultades de investigación

Párrafo segundo del art. 69 de la LGRA

El particular que:

- ❑ **Proporcione** información falsa.
- ❑ **Retrase** deliberada e injustificadamente la entrega de información.
- ❑ **No dé** respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras.

Que la información se encuentre vinculada con una investigación de faltas administrativas y además le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio.



Colusión art. 70 de la LGRA

El particular que:

- ❑ **Ejecute**, con uno o más particulares, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos.
- ❑ **Acuerde** o **celebre** contratos, convenios o arreglos entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido o un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los Entes públicos.

En materia de contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.



Uso indebido de recursos públicos

Art. 71 de la LGRA.

El particular que realice actos mediante los cuales:

- Se apropie
- Haga uso indebido
- Desvíe del objeto para el que estén previstos
- Omita rendir cuentas


 De recursos públicos sean:

- Materiales
- Humanos
- Financieros



Cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba o tenga acceso a ellos.



Contratación indebida de ex servidores públicos art. 72 de la LGRA

Cuando un particular:

Contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo y posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.



FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL



Son aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen **exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios** a que se refiere el artículo 52 de la LGRA, ya sea para sí, para su campaña electoral o para su *cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte*, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

Referencia: artículo 73 de la LGRA.



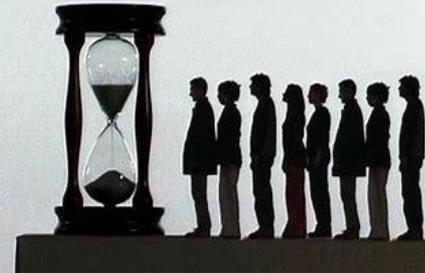
PLAZOS

- Faltas Administrativas Graves: tres años No
- Faltas Administrativas Graves o Faltas de Particulares: siete años

Artículo 74 LGRA

CÓMPUTO

Empezará a correr a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.



Procedimiento de Investigación

Definición:

Es el conjunto de actos a través de los cuales las autoridades investigadoras, mediante la incorporación de técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observan las mejores prácticas internacionales, proceden a la determinación de la existencia de presuntas faltas administrativas y las califica como graves y no graves.



El procedimiento de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, iniciará:

Oficio	Denuncia	Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes	Audidores externos
---------------	-----------------	--	---------------------------

Las autoridades investigadoras, emitirán un acuerdo en donde formalmente darán inicio a las investigaciones, dentro de las cuales podrán requerir información o documentación a las personas físicas o morales, públicas o privadas y entes públicos, a efecto de allegarse de las evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con presuntas faltas administrativas detectadas; asimismo, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación.



Durante el desarrollo de las investigaciones no le serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario o la relacionadas con la operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios, para lo cual se suscribirá el convenio respectivo.



MEDIDAS PARA HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

Cuando las personas a las que se les requiera información, se nieguen a facilitar el acceso a la misma, u obstaculicen la realización de las visitas de verificación, la Autoridad Investigadora podrá hacer uso de alguna de las medidas siguientes:



Multa

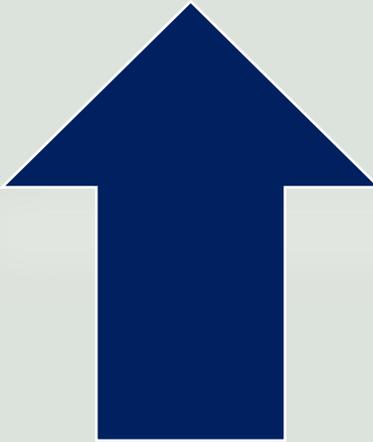
Solicitar el Auxilio de la fuerza pública.

Arresto

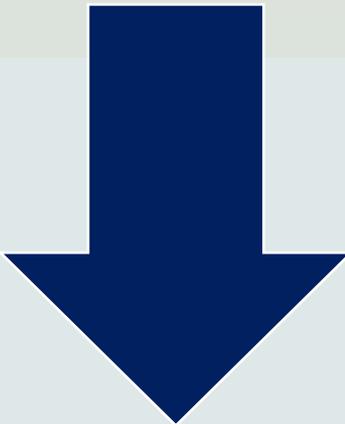
Artículo 97 LGRA

CONCLUIDA LA INVESTIGACIÓN

Se procederá al análisis de los hechos, así como de toda la información que se haya recabado, a fin de determinar la existencia de actos u omisiones consideradas como faltas administrativas y calificarlas como graves o no graves y, en el caso de detectar delitos, se presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público competente.



En el caso de faltas graves, las competentes para investigar y substanciar serán la ASF o las entidades de fiscalización superior de los estados, siendo el Tribunal Federal de Justicia Administrativa la autoridad competente para sancionarlas, o sus homólogos en las entidades federativas.

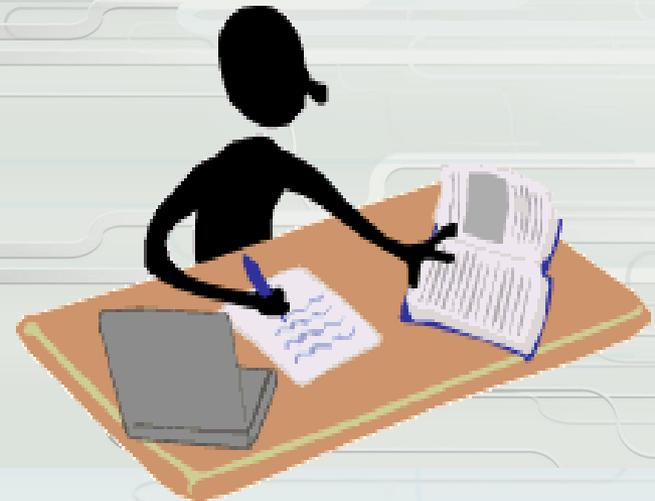


En caso de que la falta sea no grave, la investigación, substanciación y resolución será por las Secretarías o los Órganos Internos de Control competentes.

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)

Definición: Es el instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la LGRA, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas.

Las autoridades investigadoras deberán presentar el IPRA, ante las autoridades substanciadoras para que den inicio al procedimiento de responsabilidades administrativas (PRA) correspondiente.



Artículo 3, fracción XVIII LGRA

Partes en el PRA



El servidor público señalado como presunto responsable de la falta administrativa grave o no grave.



El particular sea persona física o moral, señalado como presunto responsable en la comisión de faltas de particulares.



Los Terceros a quienes pueda afectar la resolución que se dicte dentro del procedimiento, incluido el denunciante.



El área investigadora respectiva.

ADMISIÓN DEL IPRA

- ❖ Las autoridades substanciadoras admitirán el IPRA, cuando éste cumpla con los requisitos previstos en el artículo 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o bien una vez desahogada la prevención a que se sujetó la admisión del mismo.
- ❖ En los casos en que las autoridades Investigadoras, en el IPRA, soliciten una medida cautelar, las autoridades substanciadoras, de estimarlo necesario, la otorgará provisionalmente ordenando se envíe al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para su resolución definitiva.



IPRA



Admisión



Inicio

Emplazamiento del presunto responsable y citación de las demás partes a la audiencia inicial.

- Entre la fecha del emplazamiento y la de la celebración de la audiencia inicial, deberá mediar un plazo **no menor de diez ni mayor de quince días hábiles**.
- La citación a las demás partes será cuando menos con **setenta y dos horas** de anticipación a la audiencia.

Celebración de la Audiencia Inicial a la que deberán comparecer las partes a manifestar y a ofrecer pruebas.

Cierre de la audiencia inicial.

Acuerdo de admisión de pruebas (preparación y desahogo)

DEFENSORÍA DE OFICIO

El Lic. David Rogelio Colmenares Páramo Auditor Superior en el **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018**, presentado el 20 de febrero de 2020, subrayó la creación de la **Dirección de Defensoría de Oficio en Materia de Responsabilidades Administrativas (DDO)**, la cual se encuentra integrada por **abogadas**.

De conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta nueva instancia **se ocupa de garantizar los derechos de acceso a la justicia y a una defensa adecuada de los presuntos responsables de faltas graves** en los procedimientos en los que interviene la ASF, con un acompañamiento que se extiende ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en su Sala Especializada.

Esta nueva área permite asegurar el cumplimiento del debido proceso y, especialmente, la **defensa de quienes están en situación de desigualdad y vulnerabilidad jurídica** por su condición personal y/o social.



DEFENSORÍA DE OFICIO

Para dar cumplimiento a la obligación de otorgar un defensor de oficio que no tuviera un abogado perito en la materia, o bien, no quisiera llevar su defensa de forma personal, establecida en la fracción II del artículo 208 de la LGRA, la ASF desarrolló la siguiente logística:



Sanciones para faltas de Servidores Públicos y Particulares



Envía autos originales del EPRA para continuar con substanciación y resolución del PRA.



SANCIONES PARA SERVIDORES PÚBLICOS

SANCIONES PARA PARTICULARES

- Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- Destitución del empleo, cargo o comisión.
- Sanción económica
- Inhabilitación temporal en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

- Sanción económica
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- Indemnización por los daños y perjuicios. La suspensión de actividades (sólo personas morales)
- Disolución de la sociedad (sólo personas morales)

LIC. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS EN
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN